JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

A V I S A

Que en la acción Popular radicada con el número 23001333300220240001100 presentada por MANUEL FERNANDO ALVAREZ GUTIERREZ CONTRA EL MUNICIPIO DE MONTERIA, mediante la cual se pretende: "*1) Ordenar que el ACCIONADO proteja el derecho colectivo A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES PREVISIBLES TÉCNICAMENTE, por amenaza ordinaria. Consagrado este derecho, en el artículo 4, literal l, de la ley 472 de 1998 y la definición del tipo de amenaza, por la Corte constitucional / Sentencia T-339/10 / Derecho a la seguridad personal-Concepto y Niveles de riesgo / 4.3.2. Precisión de la escala de riesgos y amenazas. Diferencia entre amenaza y riesgo. /Numeral 7/ Subnumeral 2) Nivel de amenaza / literal a.*
Que, en tal virtud, se ordene:
a) A la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, intervenir constructivamente y de manera inmediata, las instalaciones locativas de la Plaza de Mercado Central de Montería, cuya dirección es Kra 1 #35-36, debiendo ser planificada y realizada efectivamente dicha intervención, siguiendo y cumpliendo, además, los apartes de la normatividad, señalados específicamente por el accionante, en el DECRETO 2358 DE 2019 (diciembre 26) / Presidencia de la Republica. A saber: CAPITULO III/ARTICULO 2.4.1.4.4/Numeral 1/Subnumeral 1.1 Obras urgentes por realizar en un inmueble que se encuentre en peligro de ruina o riesgo inminente, o que haya sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores tales como: apuntalamiento de muros y elementos estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales y todas aquellas acciones tendientes a evitar el colapso súbito, el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinteras, ornamentaciones, bienes muebles, desmonte controlado de elementos puntuales cuyos anclajes o uniones ya hayan fallado, o cuando haya un desplazamiento desmedido del centro de gravedad, etc.).
14

b) Que el accionado incluya esta intervención, en el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Alcaldía de Montería 2024.
2)Ordenar que el ACCIONADO proteja el derecho colectivo a LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. Consagrado este derecho, en el artículo 4, literal f, de la ley 472 de 1998.
Que, en tal virtud, se ordene:
a) A la ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTERIA, proceder a implementar de manera inmediata el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), correspondiente al Bien de Interés Cultural del ámbito municipal, denominado Mercado Central de Montería, cuya dirección es Kra 1 #35-36, siguiendo la normatividad vigente, cumpliendo lo que señala el DECRETO 2358 DE 2019 Presidencia de la Republica (diciembre 26) /CAPITULO II /ARTICULO 2.4.1.2.3. y el Decreto 224 de 2019 de la alcaldía municipal de Montería 224 de 2019 "Por la cual se declara el Centro histórico de Montería como Bien de Interés Cultural del Ámbito Municipal y se aprueba su Plan Especial de Manejo y Protección".
b) Que el accionado incluya la contratación de la consultoría pertinente, para implementar este Plan de manejo Especial y Protección (PEMP) de la Plaza de Mercado central de Montería, dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones de la Alcaldía de Montería 2024.
c) Que se organice por parte de la alcaldía municipal de Montería de manera inmediata, un plan de capacitación e información, relacionado específicamente sobre el tema patrimonial cultural edificado y bienes de interés cultural, el cual deberá incluir el tipo de deberes, responsabilidades y normatividad, con respecto a las actividades inherentes a la administración municipal. Plan dirigido específicamente, a los funcionarios pertinentes incluyendo secretarios de planeación, infraestructura, gobierno, general y al alcalde.
d) Que, de manera inmediata, la Alcaldía de Montería adelante la gestión respectiva, para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, incorpore la anotación de ser un bien de interés cultural del ámbito municipal y la existencia de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) aplicable al inmueble, en la matrícula inmobiliaria # 140-1270065, correspondiente a la del mercado central, ya que hasta la fecha no la han realizado.
3)Ordenar que el ACCIONADO proteja el derecho colectivo A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO DE LA NACION, de acuerdo a LEY 472 DE 1998 (agosto 5) TITULO I CAPITULO II ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Literal e.
En tal virtud, ordenar que:
La alcaldía de Montería, de manera inmediata, proceda a intervenir la denominada plaza de mercado central de Montería, ubicada en la Kra 1 # 35-36d, con el objeto de lograr la restauración, recuperación y conservación de este bien inmueble; adelantando todos los tramites de naturaleza jurídica, fiscal, administrativa y técnica, que sean necesarios para tal fin", se dictó el siguiente auto:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda dentro del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (Acción popular), interpuesta por el(la) señor(a) MANUEL FERNANDO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ (C.C. 8.709.514) contra el MUNICIPIO DE MONTERÍA, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente por el medio más expedito o eficaz el auto admisorio de esta acción, al(la) señor(a) ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a quien se le remitirá al canal digital de notificación judicial de la entidad, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio en medio digital. TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO que interviene ante este Despacho Judicial y al DEFENSOR DEL PUEBLO Acción: Popular Expediente N° 23-001-33-33-002-2024-00011 Demandante: Manuel Fernando Álvarez Gutiérrez Demandado: Mupio Montería 2 DELEGADO ANTE EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, según lo establecido en los artículos 21 e inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 respectivamente. De igual forma, remítase al DEFENSOR DEL PUEBLO DELEGADO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, copia íntegra de la demanda y del auto admisorio para efectos del Registro Público de Acciones Populares de que trata el artículo 80 ejusdem. CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda al

MUNICIPIO DE MONTERÍA por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la presente acción, solicite la práctica de pruebas y proponga excepciones, según lo indicado en los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998, advirtiéndose que el fallo será proferido dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, según el artículo 22 indicado en precedencia. QUINTO: INFÓRMESE a los MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, la admisión de la presente acción mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal de esa localidad, y por intermedio de la Secretaría del Despacho, en el micrositio de este Juzgado disponible en la página web de la Rama Judicial, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 21º de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto se remitirá el oficio respectivo con los insertos del caso con destino al PERSONERO MUNICIPAL DE MONTERÍA. SEXTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por la Ley 2080 de 2021, le asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso y de aquellos a los que se les deba surtir traslado, de los cuales deberán allegar constancia al expediente, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley que sean procedentes. SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se les hace saber a las partes que quien acude a esta jurisdicción en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación y en las normas que regulen de forma especial el presente proceso. OCTAVO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, recursos, contestaciones y demás, con ocasión de la presente decisión judicial, se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co."

En virtud de lo anterior, la Secretaría del Juzgado Segundo Administrativo de Montería, procede a fijar el presente aviso.

SECRETARIA. En presente aviso se fija en el micro sitio de la Rama Judicial y en el aplicativo SAMAI RJ, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024) por el término de diez (10) días.

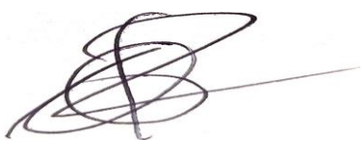

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria